



MEDIDAS TECNICAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCION DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN ESPAÑA

Guillermo Bravo Téllez

Jefe de Area

**Subdirección General de Caladero Nacional y Aguas de la Unión
Europea**

Dirección General de Pesca Sostenible

Secretaría General de Pesca

1. Introducción: Qué son las OECMs y su relación con las medidas de conservación.
2. Normativa para la conservación de los recursos pesqueros europea y nacional.
3. VME. Ecosistemas marinos vulnerables.
4. Fondos mínimos.
5. Vedas espaciales y temporales.
6. Áreas Restringidas para la Pesca (FRAs)
7. Conclusiones.

INTRODUCCIÓN



- **Meta 3 del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal:** *“garantizar y hacer posible que, para 2030, al menos un 30% de las zonas terrestres y de aguas continentales y de las zonas marinas y costeras se conserven y gestionen eficazmente”*
- A través de sistemas de áreas protegidas y **OTRAS MEDIDAS EFECTIVAS DE CONSERVACION (OECMs)**.

INTRODUCCIÓN



Definición de OEMCs: áreas geográficamente definidas distintas de las Áreas Protegidas (AP) tradicionales, pero administradas de manera que produzcan resultados positivos y a largo plazo, para la conservación de la biodiversidad, incluidas las funciones y servicios ecosistémicos asociados y, cuando corresponda, aspectos culturales, espirituales, socio-sociales. valores económicos y otros valores localmente significativos. A pesar de ser un concepto relativamente reciente, los OEMC ofrecen un enfoque prometedor para lograr objetivos de conservación a gran escala y mitigar la pérdida de biodiversidad.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) incluye dentro del rango de **OEMCs potenciales** a las vedas de pesca a largo plazo, ya que estas contribuyen a la conservación efectiva de la biodiversidad *in situ* de forma secundaria.

NORMATIVA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS PESQUEROS

1. EUROPEA:

Reglamento (UE) No 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común.

Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con **medidas técnicas**.

Reglamento (UE) 2016/2336 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, por el que se establecen condiciones específicas aplicables a la pesca de poblaciones de aguas profundas en el Atlántico Nororiental y disposiciones relativas a la pesca en aguas internacionales del Atlántico Nororiental.



NORMATIVA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS PESQUEROS

2. Nacional:



Ley 3/2001, de 26 de marzo, de **Pesca Marítima del Estado**

Ley 5/2023, de 17 de marzo, de **pesca sostenible e investigación pesquera**.

Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se **regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales**.

Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un **Plan de gestión** para los buques de los censos del Caladero Nacional del **Cantábrico y Noroeste**.

Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un **Plan de gestión** para los buques de los censos del Caladero Nacional del **Golfo de Cádiz**.

Orden APA/423/2020, de 18 de mayo, por la que se establece un **Plan de gestión** para la conservación de los **recursos pesqueros demersales** en el mar **Mediterráneo**, así como sus modificaciones.

Orden APA/852/2023, de 13 de julio, por la que se establece un **Plan de gestión** para la pesca con **artes de cerco en el subcaladero Mediterráneo**.

Orden APA/201/2023, de 26 de febrero, por la que se establece un **Plan de gestión para la pesca de la langosta («palinurus spp»)** en las aguas exteriores adyacentes a las **Illes Balears**.

NORMATIVA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS PESQUEROS UE

Reglamento (UE) No 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común

Conservación de los recursos biológicos marinos y la gestión de las pesquerías

Estados miembros facultados para adoptar, en su zona de 12 millas marinas, medidas de conservación y gestión

Tipos de medidas de conservación

Medidas de conservación y explotación sostenible

Medidas técnicas

NORMATIVA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS PESQUEROS

Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con **medidas técnicas**



Tamaños de malla de referencia para los artes de arrastre y las redes fijas

Tallas mínimas de referencia a efectos de conservación

Tallas mínimas
Caladero: Cantábrico y noroeste y Golfo de Cádiz



Merluccius merluccius (Linnaeus, 1758)

Descripción de la talla mínima y su aplicación.	
Especie:	MERLUZA(Merluccius merluccius)
Nombre local:	
Talla mínima:	27 cm.



Vedas espaciales, vedas temporales, fondos mínimos

Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera: medidas de conservación y uso sostenible de los recursos pesqueros.

NORMATIVA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS PESQUEROS UE

ECOSISTEMAS MARINOS VULNERABLES

VME

Reglamento (UE) 2016/2336 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, por el que se establecen condiciones específicas aplicables a la pesca de poblaciones de aguas profundas en el Atlántico Nororiental y disposiciones relativas a la pesca en aguas internacionales del Atlántico Nororiental

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1614 de la Comisión de 15 de septiembre de 2022 por el que se determinan las zonas de pesca en aguas profundas existentes y se establece una lista de zonas en las que se conoce la existencia de ecosistemas marinos vulnerables o la posibilidad de que existan

Objetivo: Prevenir repercusiones adversas significativas en los ecosistemas marinos vulnerables como consecuencia de la pesca en aguas profundas y garantizar la conservación a largo plazo de las poblaciones de peces de aguas profundas.

Reglamento (UE) 2016/2336 : **Se prohibirá la pesca con artes de fondo**

- Arrastre
- Palangre de fondo
- Enmalle (Rasco, volanta, artes menores enmalle)



POLIGONOS VME GOLFO DE CADIZ

NORMATIVA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS PESQUEROS: ESPAÑA



Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales.

FONDOS MINIMOS ARRASTRE

Caladero del Cantábrico y Noroeste en fondos superiores a **100 m.**

Caladero del Golfo de Cádiz fondos superiores a **50 metros**. *En aquellas partes de litoral en los que las líneas de sonda fijadas a esa profundidad salgan por fuera de la línea de seis millas de distancia a la costa más próxima, dicha línea limitará la zona prohibida para la pesca de arrastre de fondo.

Caladero Mediterráneo fondos superiores a la isóbata de **50 metros***.

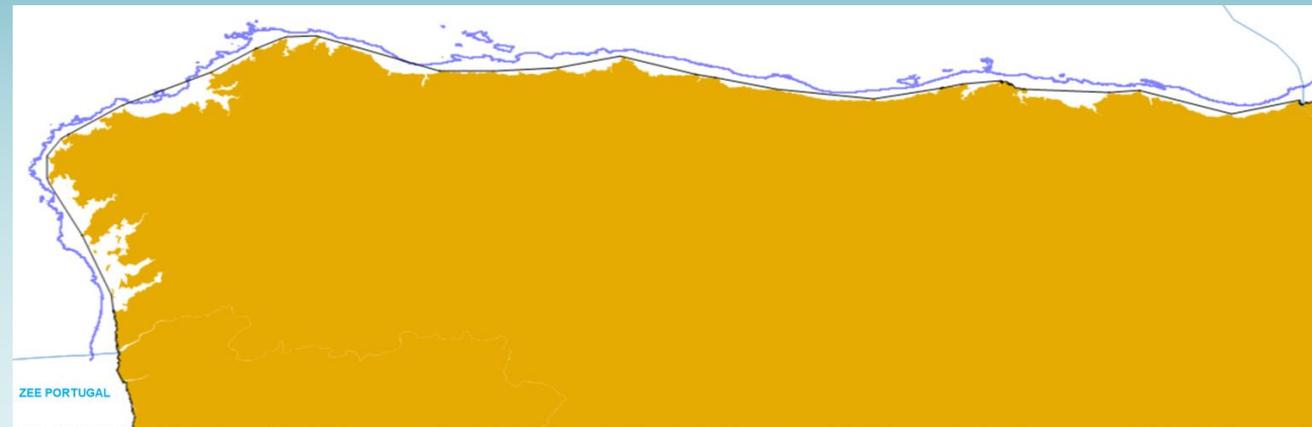
*No obstante y de acuerdo al anexo VI, en aguas exteriores de determinadas zonas del litoral de la Comunidad Autónoma de Cataluña y en parte del litoral de la Comunitat Valenciana se prohíbe la utilización de redes de arrastre dentro del límite de las tres millas náuticas costeras o de la isóbata de 50 metros cuando esta profundidad se alcance a menor distancia.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 13 del Reglamento (CE) número 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo en algunas zonas del litoral Mediterráneo se permitirá el uso de las redes de arrastre a una distancia de la costa de entre 0,7 y 1,5 millas náuticas, respetando lo establecido en el primer párrafo del apartado 3, relativo a la isóbata de los 50 metros. Estas zonas vienen recogidas en el anexo VII.

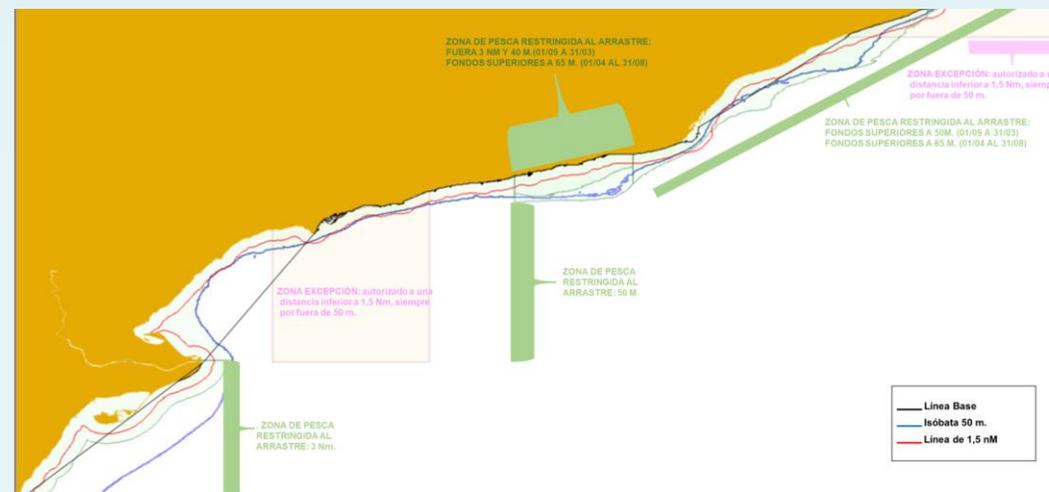
FONDOS MINIMOS ARRASTRE GOLFO DE CADIZ



FONDOS MINIMOS ARRASTRE CANTABRICO Y NOROESTE



FONDOS MINIMOS ARRASTRE TARRAGONA-BARCELONA



Cantábrico Noroeste

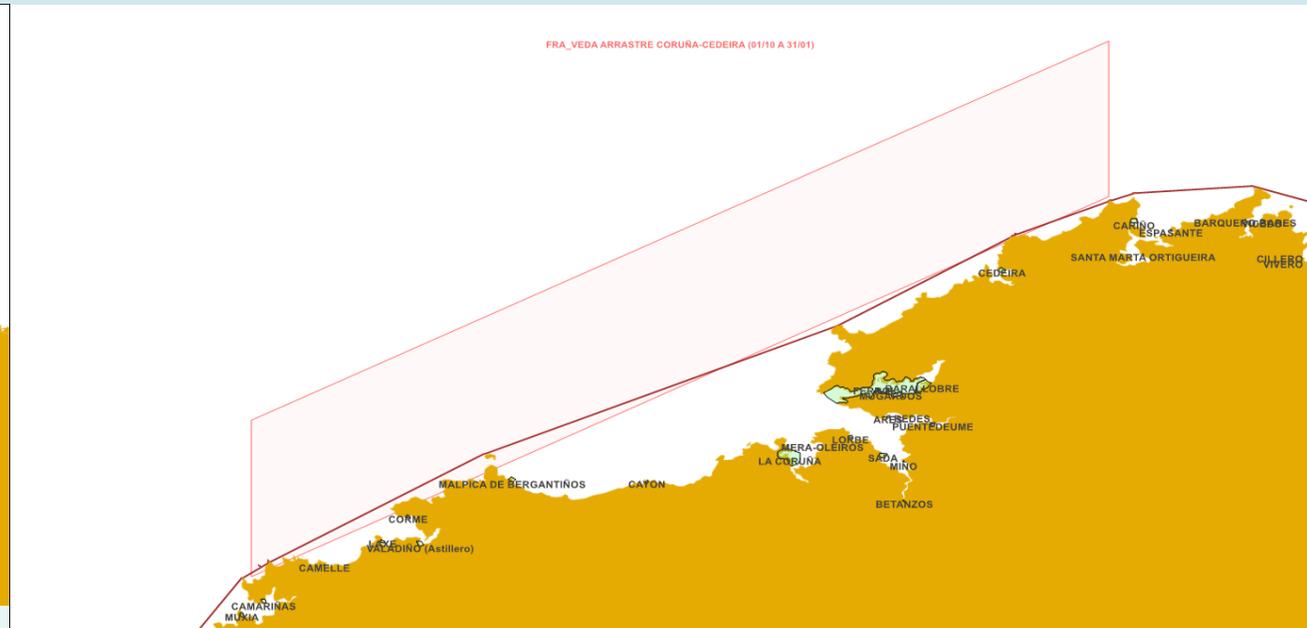
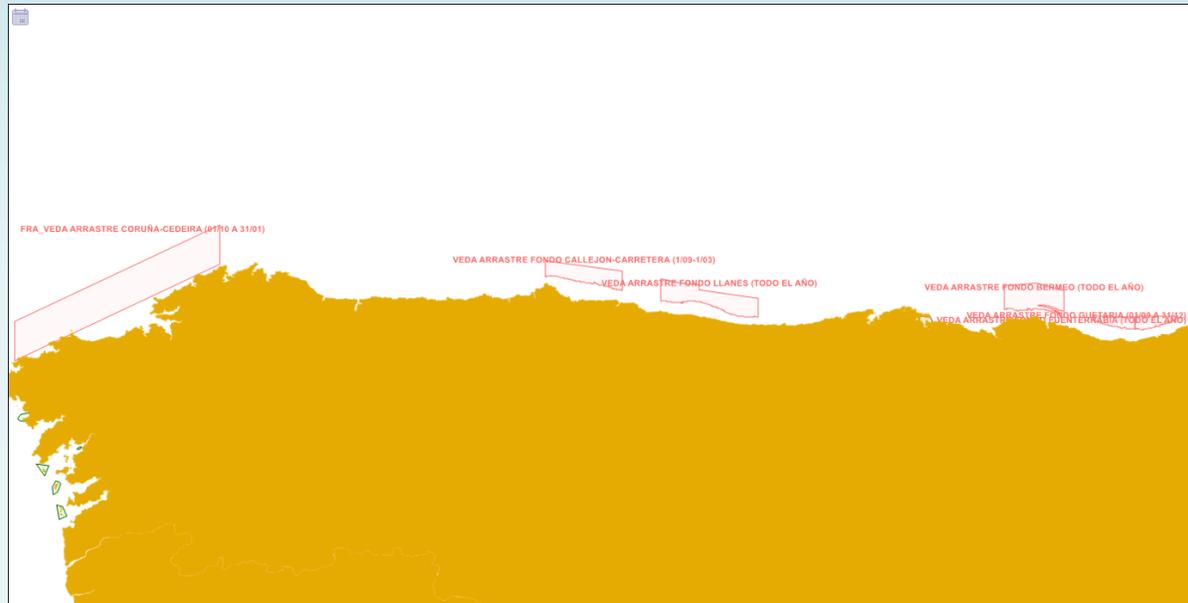
Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un **Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste**: Anexo I que recoge el Plan de pesca de la modalidad de **cerco en el Cantábrico Noroeste** y Anexo IV determina **limitaciones al ejercicio de la pesca con determinados artes fijos y otras artes menores**.

Los años en que conforme a la normativa de la Unión Europea se fije un TAC para el **jurel (stock JAX/08C)** limitado a capturas accesorias, se prohibirá el acceso a la zona CIEM VIIIc durante dos periodos de 30 días consecutivos, a elegir entre los meses de enero, febrero y diciembre.

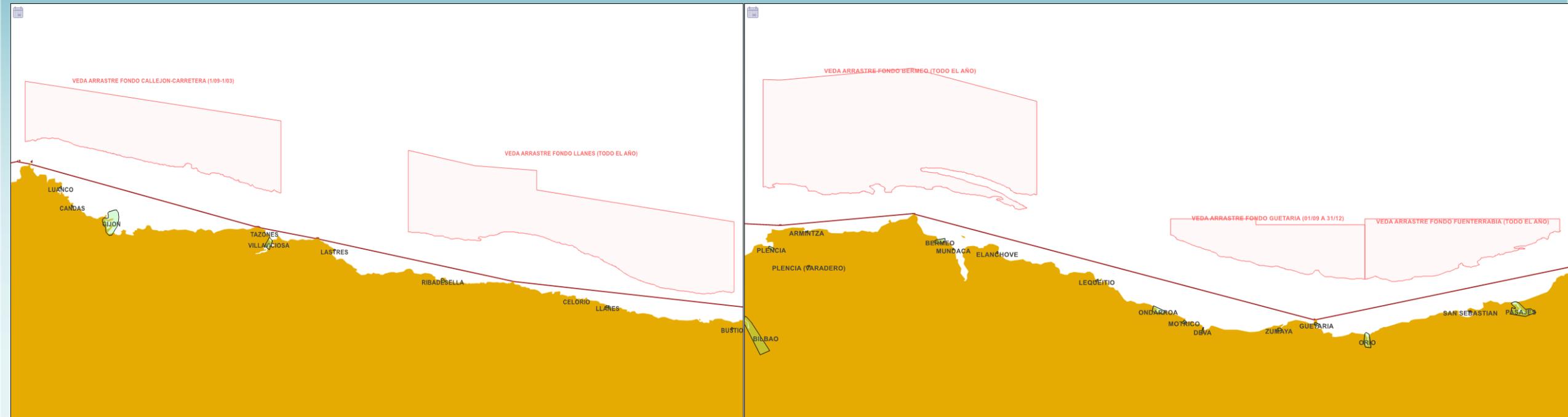


VEDAS ARRASTRE CNW 1

Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un **Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste**: Anexo III relativo al Plan de pesca para la modalidad de **arrastre de fondo** en el Cantábrico y Noroeste, se describen las siguientes vedas



VEDAS ARRASTRE CNW 2



Veda arrastre Callejón-Carreter (1/9- 1/3)
Veda arrastre Llanes

Veda arrastre Bermeo
Veda arrastre Guetaria (1/9-31/12)
Veda arrastre Fuenterrabía

GOLFO DE CADIZ

Orden AAA/1406/2016: Anexo I que establece el **Plan de Pesca de Cerco del Golfo de Cádiz** prohíbe temporalmente la pesca para la modalidad de **cerco** desde el **1 de diciembre hasta el 31 de enero del año siguiente (sardina y boquerón)** + captura de **corvina** (*Argyrosomus regius*) prohibida durante los meses de abril, mayo y junio.



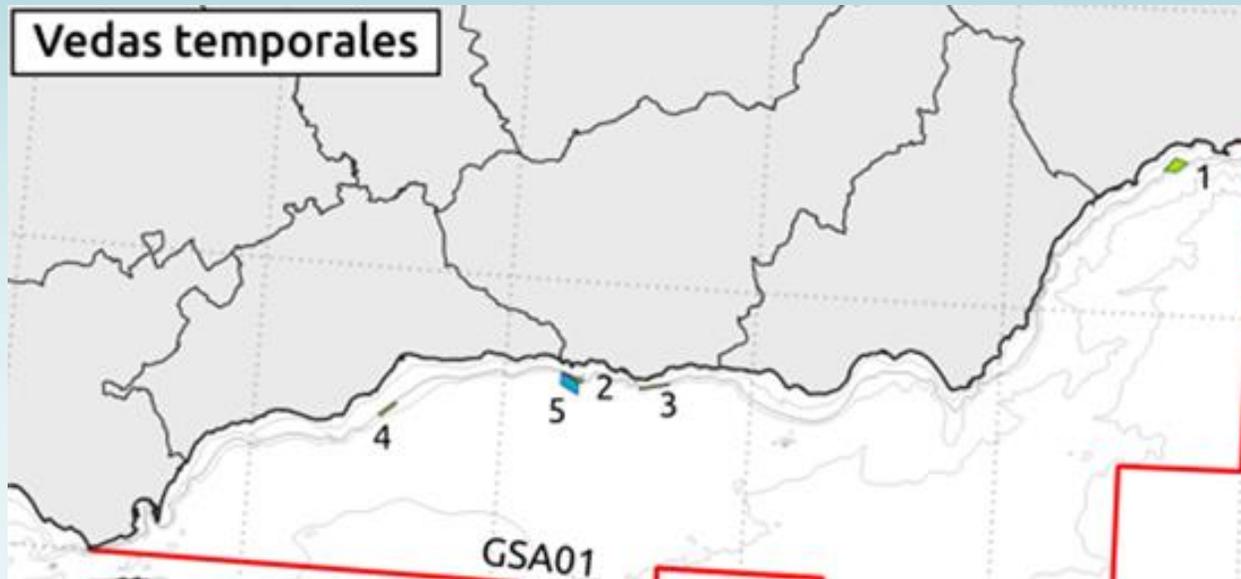
Orden AAA/1406/2016: Anexo II Plan de Pesca de Arrastre de Fondo del Golfo de Cádiz, prohibiéndose temporalmente la pesca para la modalidad de **arrastre** entre el 16 de septiembre y el 31 de octubre de cada año + la pesca del **pulpo (*Octopus vulgaris*)** con artes de arrastre de fondo se prohíbe temporalmente desde el día 16 de agosto al 15 de septiembre, ambos inclusive, de cada año.



Orden/APA/315/2020 de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas: para la conservación y la explotación dentro del objetivo del rendimiento máximo sostenible, se podrán intensificar las medidas considerando periodos de parada temporal, de carácter voluntario, para facilitar la recuperación y mejora de dichos recursos.

MEDITERRANEO

Orden APA/423/2020, de 18 de mayo, por la que se establece un **Plan de gestión para la conservación de los recursos pesqueros demersales en el mar Mediterráneo**, así como sus modificaciones: En su anexo III se establecen las diferentes vedas establecidas para la protección de los recursos demersales.



- 1 Subárea Murcia
- 2 Subárea Granada -Z1
- 3 Subárea Granada -Z2
- 4 Subárea Málaga
- 5 Cierre cigala y gamba blanca
- 6 Cierre gamba roja
- 7 Alborán

□ Límite GSA

— Batimetría (50, 100, 200, 1000, 2000m)

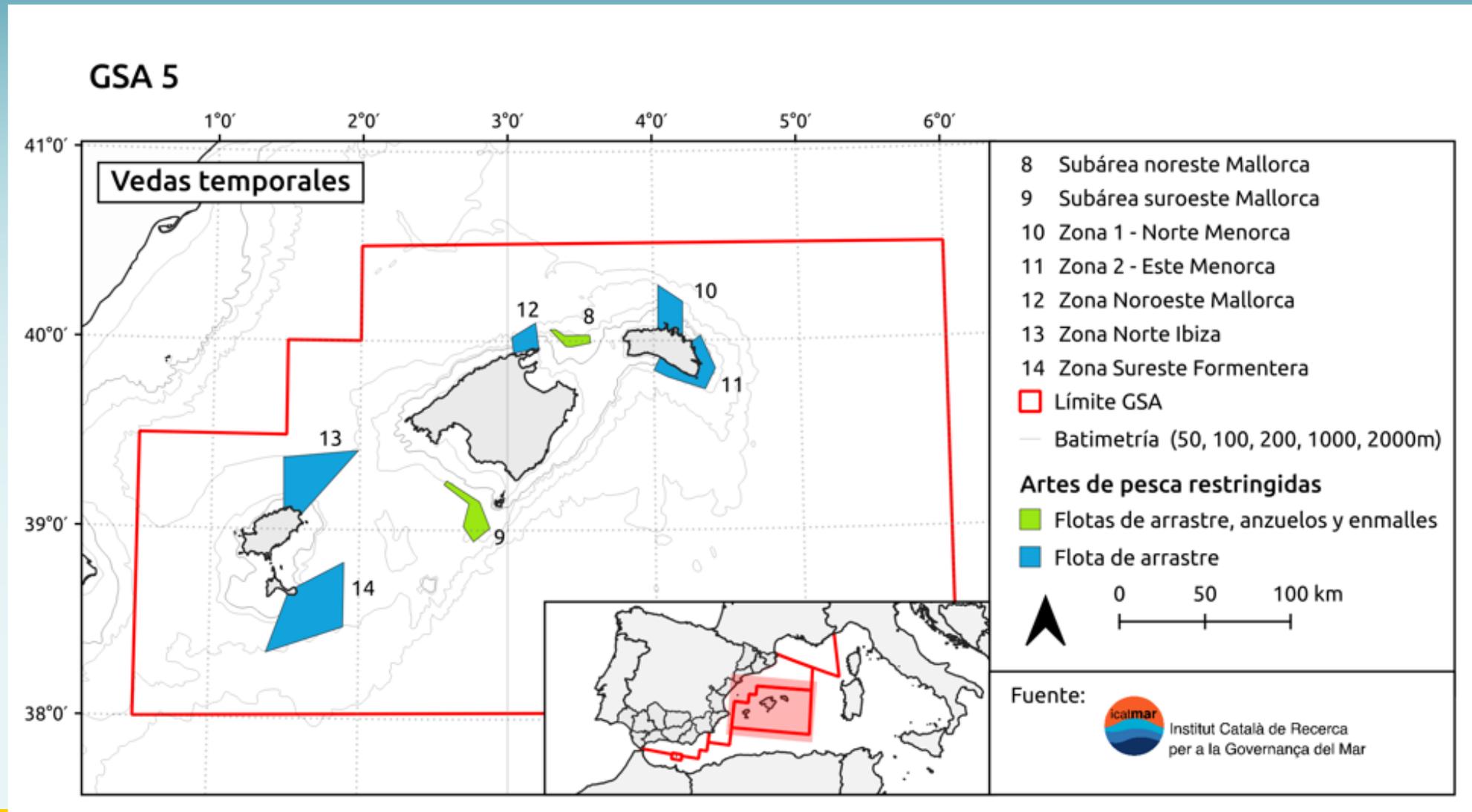
Artes de pesca restringidas

■ Flotas de arrastre, anzuelos y enmalles

■ Flota de arrastre

0 50 100 km

La GSA5 sería la zona de las Islas Baleares

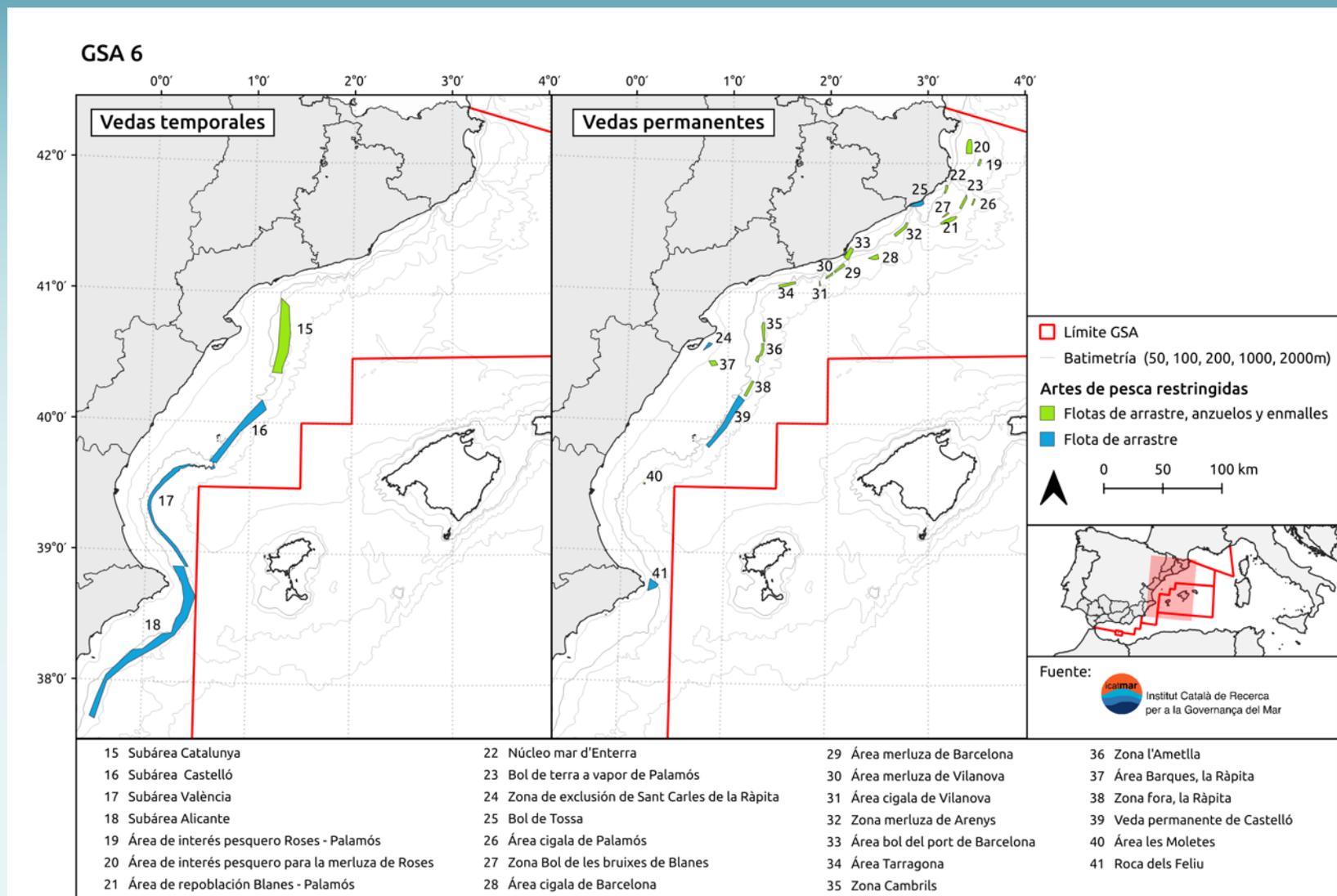


GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE PESCA

La GSA6 sería la zona de Cataluña, Comunidad Valenciana y parte de Murcia.

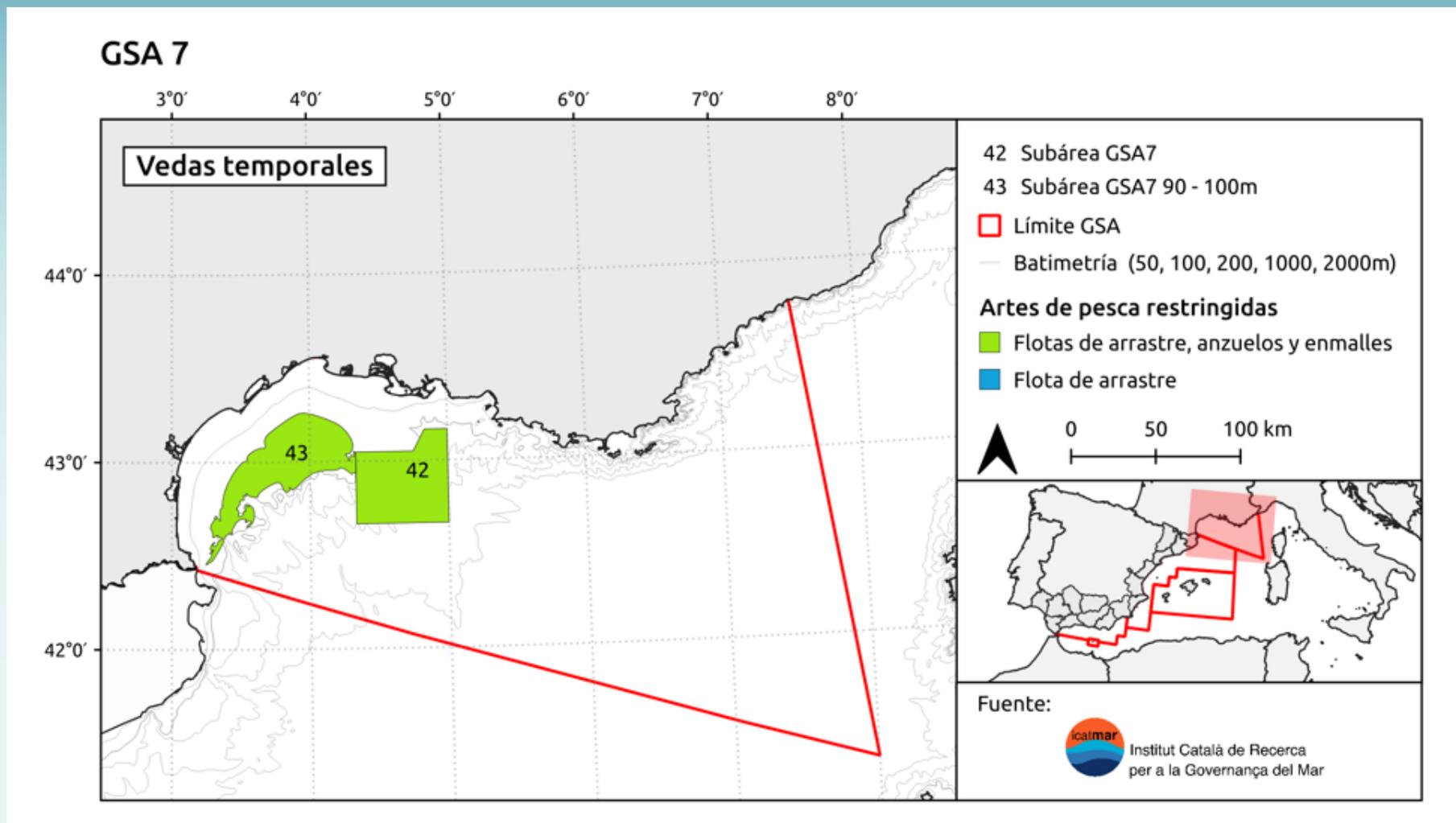


GOBIERNO DE ESPAÑA

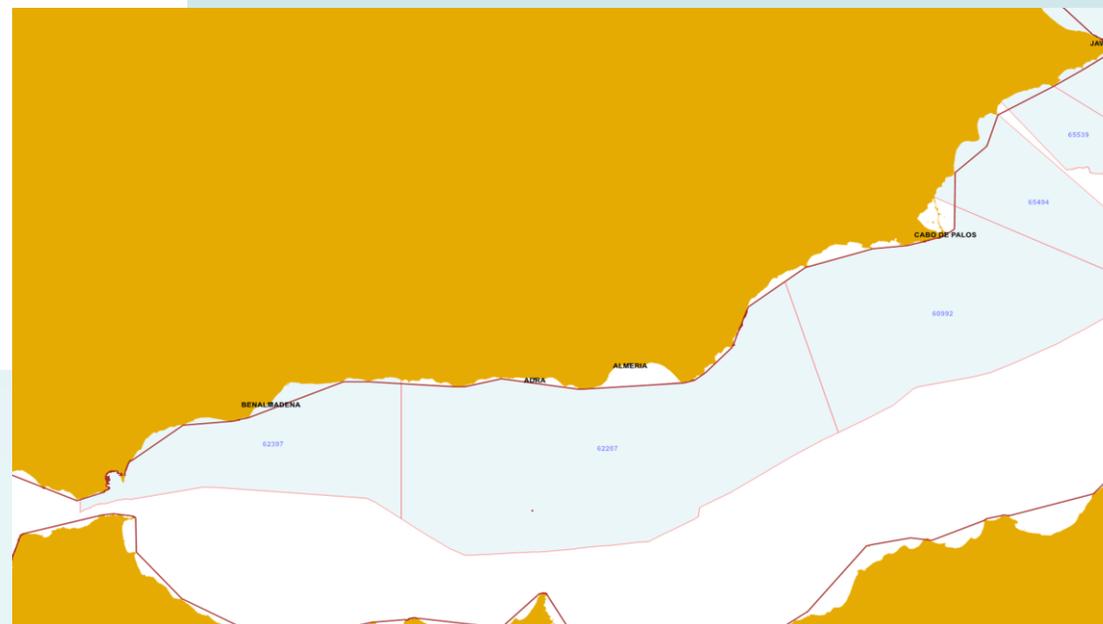
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE PESCA

La GSA7 sería la zona del Golfo de León.

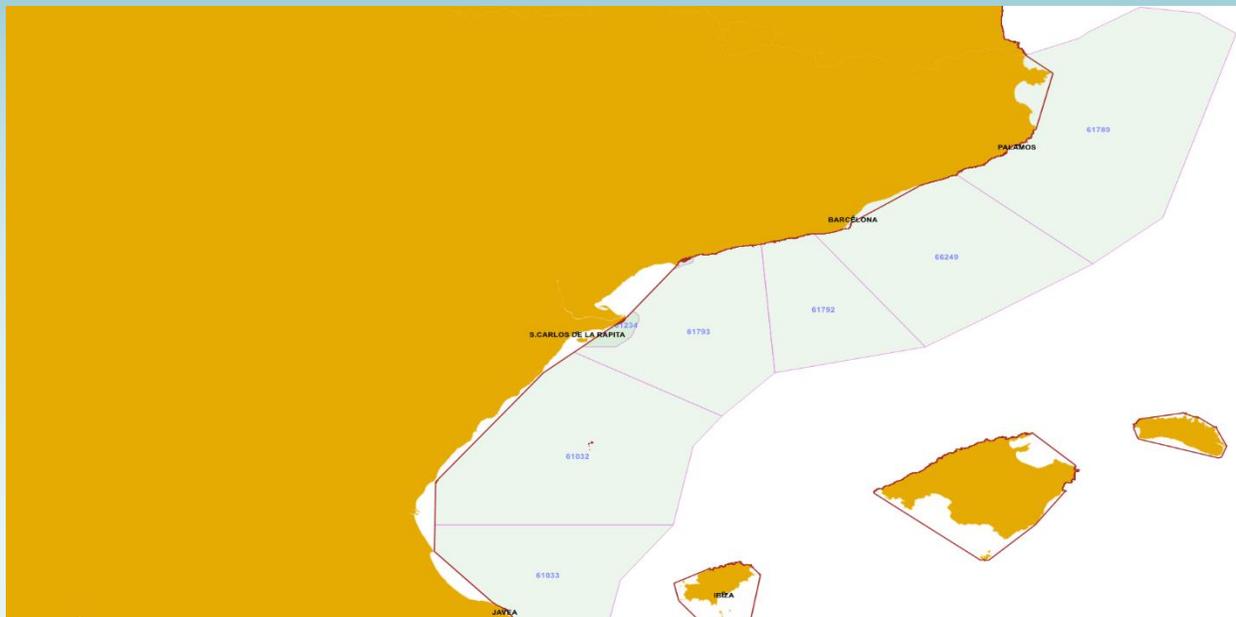


Las vedas del apartado J) del mismo anexo III, son vedas de 4 semanas ininterrumpidas para la protección de la merluza y otras especies demersales.



Orden APA/852/2023, de 13 de julio, por la que se establece un **Plan de gestión** para la pesca con artes de cerco en el subcaladero Mediterráneo.

En su anexo se encuentran las vedas espaciotemporales para la flota de cerco del Mediterráneo.



FRAs Áreas Restringidas para la Pesca



Food and Agriculture
Organization of the
United Nations



General Fisheries
Commission for
the Mediterranean

Recomendación CGPM/45/2022/11 sobre el establecimiento de requisitos mínimos para el establecimiento de Áreas Restringidas para la Pesca (FRAs) en el área de aplicación de la CGPM.

Definición: *“Zona definida geográficamente en la que se prohíben o restringen temporalmente determinadas actividades pesqueras con el fin de mejorar la conservación y la gestión sostenible de los recursos marinos vivos en la zona de aplicación de la CGPM”.*

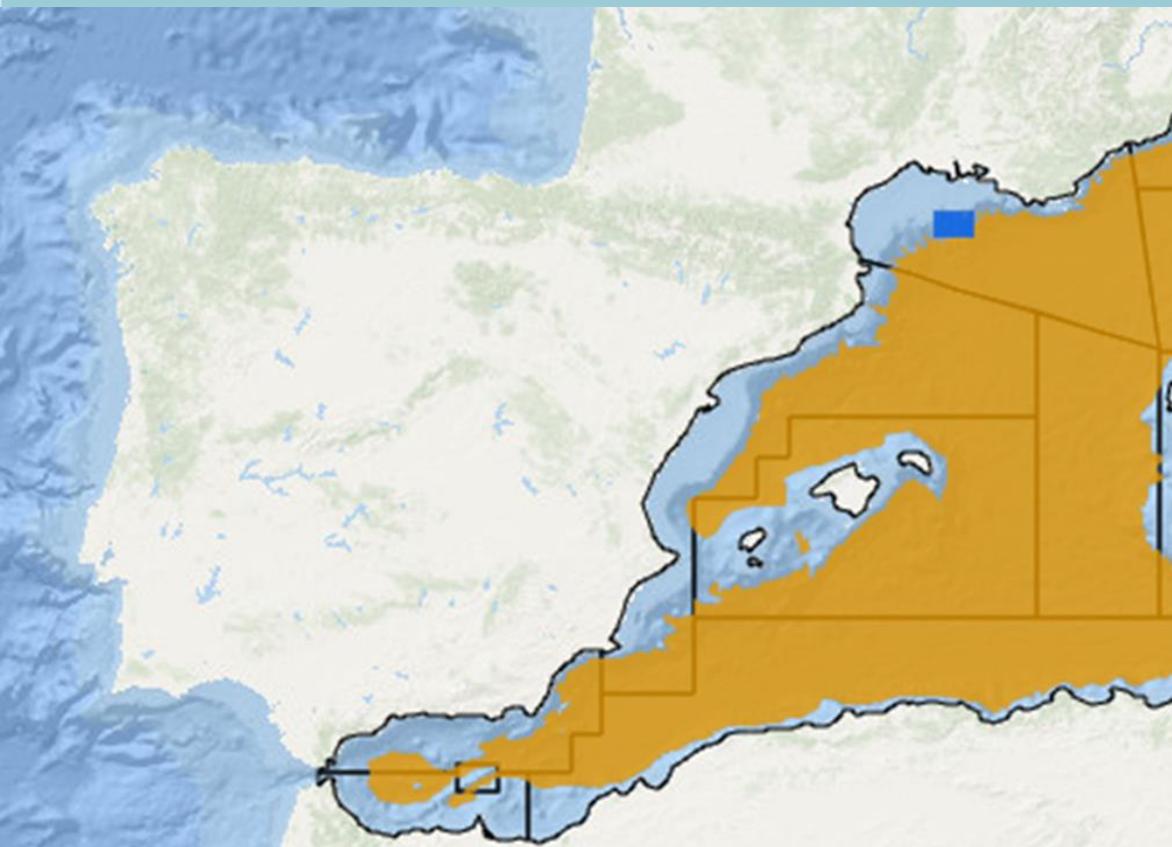
FRAs Áreas Restringidas para la Pesca



Recomendación CGPM/45/2022/11 sobre el establecimiento de requisitos mínimos para el establecimiento de Áreas Restringidas para la Pesca (FRAs) en el área de aplicación de la CGPM:

- Medidas de Gestión (Establecimiento de Zonas Core y Buffer).
- Recopilación de datos, seguimiento e Investigación.
- Control y comunicación de medidas adoptadas.

FRA de Interés para ESPAÑA en el ámbito de la CGPM



FRA Golfo de León

FRA Aguas Profundas (1.000 metros)

Recomendación CGPM/29/2005/1, para la gestión de ciertas pequerías de especies demersales y de aguas profundas, así como para el establecimiento de una FRA por debajo de los 1000 metros de profundidad.

Recomendación CGPM/44/2021/5, sobre el establecimiento de una FRA en el Golfo de León (GSA 7) para la protección de las concentraciones de reproductores y habitats sensibles de aguas profundas, por la que se deroga la Recomendación CGPM/33/2009/1.

Orden AAA/1857/2012, de 22 de agosto, por la que se establece una zona restringida para la pesca de especies demersales en el Golfo de León.

CONCLUSIONES

- El objetivo de esta presentación ha sido dar una idea general de la normativa y de las medidas existente en materia de pesca, para mostrar el nivel de protección de los recursos biológicos y los ecosistemas marinos en España
- La SGP está totalmente comprometida con el objetivo de alcanzar la sostenibilidad biológica de los recursos marinos con objeto de garantizar una explotación ambientalmente sostenible de dichos recursos y la viabilidad a largo plazo del sector pesquero.
- La complejidad, la extensión y la diversidad de las medidas técnicas, establecidas a partir de criterios técnicos, el asesoramiento científico en base a la mejor información científica disponible y la participación del propio sector pesquero, junto a un enfoque ecosistémico y la aplicación del principio de precaución, garantizan alcanzar la sostenibilidad de la actividad pesquera y hacerla compatible con la conservación del medio ambiente y con los aspectos sociales y económicos del propio sector.
- La superficie del fondo marino protegido en las aguas jurisdiccionales españolas, en base a la normativa pesquera nacional y comunitaria, es considerable. Las diferentes medidas expuestas durante esta presentación resaltan la importancia de la protección de los recursos pesqueros y de los ecosistemas y hábitats asociados a los mismos.
- El sector pesquero colabora activamente con las medidas de conservación y es el principal interesado, junto a la propia Administración, en la conservación del medio marino puesto que es la fuente de su sustento económico y cultural, sin olvidar su contribución a la soberanía alimentaria de todos nosotros.
- Agradecimiento a CEPESCA y a todos los participantes, por la oportunidad de participar en este evento y poder compartir experiencias y conocimientos de cara al presente y al futuro de la pesca y a la conservación del medio ambiente marino.

Muchas gracias por su atención